



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00662** 00

Encontrándose a Despacho la anterior contestación de la demanda para su estudio, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del C.G. del P., procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días se allegue el siguiente requisito, so pena de dar aplicación a las consecuencias contempladas en el artículo 97 ídem, o el rechazo de la misma:

ÚNICO. – Presentará la demanda de reconvención que integró a la contestación en escrito aparte, en cumplimiento de las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en armonía con el artículo 371 de la misma codificación. Asimismo, adecuará la contestación a la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 íbidem, suprimiendo los acápites correspondientes a la demanda de reconvención planteada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056b7af4f0aa5447d53a3b16d17280a3afc94fb4a100e7664b816def5bacd92**

Documento generado en 09/12/2022 12:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>